

**PUBLICACION DE AVISO**  
No. **1070** DEL 2018

**23 OCT 2018**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060320511 del 26-09-2018.*

*Señor:*

**JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO**

*Lote de terreno Tailandia Número Uno. Paraje: El vale # Tailandia Número Uno, Vereda Vale Pavas*

*Necoclí - Antioquia*

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1510 del 14 de agosto de 2018. Predio No. VA-Z2-03\_02-008E.*

*En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-027349-1 de fecha 22 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1510 del 14 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003060153CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1510 del 14 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia".

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles*

siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-027349-1 de fecha 22 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1510 del 14 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)

**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc:

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 13-09-2018

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 3

Nro Rad Padre: CCRAD\_E

Nro Borrador: 20186060036196

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO TAILANDIA NUMERO UNO PARAJE: EL VALE # TAILANDIA NUMERO UNO" ubicado en la Vereda Vale Pavas, en el municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 07+873,18 (D) y Final KM 08+561,43 (D), de la **Resolución No. 1510 del 14 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-027349-1 de fecha 22 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003060153CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-032051-1 de fecha 26 de septiembre de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003117105CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

23 OCT 2018

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1510 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia”, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 OCT 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 30 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.



**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -12-10-2018

Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



#2604

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1510** DE 2018  
( 14 AGO. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

*(B)*

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"*

Página 2 de 5

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-ZZ-03\_02-008E** de fecha 20 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Necoclí- San Juan- Arboletes, con un área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO VEINTE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3.120,34 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra delimitada dentro de las abscisas inicial KM 07+ 873,18 D y final KM 08 + 561,43 D, dentro del predio

RESOLUCIÓN NÚMERO **1510** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"

Página 3 de 5

de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO "TAILANDIA NEMERO UNO" PARAJE: EL VALE # TAILANDIA NUMERO UNO", ubicado en la Vereda Vale Pavas, en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-65164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y la cédula catastral N° 4902010000070015800000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** Con vía Necoclí- Mulatos, en longitud de 3,00 metros. **POR EL ORIENTE:** Con área restante del vendedor José Fernando Villaquiran Agredo, en longitud de 691,03 metros. **POR EL SUR:** Predio restante del vendedor José Fernando Villaquiran Agredo, en longitud de 3,65 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Necoclí – Mulatos, en longitud de 688,3 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

**Inventario de Construcciones y Mejoras**

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:	CANTIDAD	UNID
CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS, PARALELA A LA VIA CON ESTACONES EN CONCRETO DE 3"X4" Y 1.8 METROS DE ALTURA, CON CUBRIMIENTO EN PINTURA, A UNA DISTANCIA DE 2 MTS CADA UNO	688,30	ML

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 5572 del 27 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaria Veintinueve de Medellín.

Que el señor **JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.994, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa efectuada a Industrial Pecuaría Ltda., mediante Escritura Pública No. 5572 del 27 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaria Veintinueve de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-65164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 12 de julio de 2013, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. VA-Z2-03\_02-008E, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja VALORAR ES SABER, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja VALORAR ES SABER, emitió el Avalúo Comercial de fecha 29 de octubre de 2013, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$17.240.871)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	3.120,34	M2	2.200	6.864.748,00
Cerca	688,30	ML	15.075	10.376.123,00
<b>TOTAL</b>				<b>17.240.871,00</b>

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha con 29 de octubre de 2013 formuló al señor **JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO**, oferta formal de

*(Handwritten mark)*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"

Página 4 de 5

compra No. VA-0703 de fecha 11 de marzo de 2014, la cual le fue notificada personalmente el día 11 de marzo de 2014.

Que mediante oficio No. VA-0704 del 11 de marzo de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-0703 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-65164 la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 9 de fecha 14 de marzo de 2014.

Que el señor **JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO** mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2014 dirigido a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. manifestó aceptación a la oferta formal de compra.

Que el día 11 de marzo de 2014 el señor **JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO** y la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa y acta de entrega y recibo de predios sobre el **INMUEBLE** y a partir de la forma de pago pactada la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. le efectuó el primer pago pactado por la suma de \$8.620.436 correspondiente al 50% de la zona de terreno requerida, el día 20 de junio de 2014.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-65164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- Hipoteca con cuantía indeterminada abierta de primer grado de **JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO** a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. constituida mediante Escritura Pública No. 5572 del 27 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Veintinueve de Medellín. Anotación No. 8.

Que mediante memorando No. 2018-604-010560-3 del 13 de julio de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-03\_02-008E**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-065891-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar la etapa de enajenación voluntaria con la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa a nombre de la entidad, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z2-03\_02-008E** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes. Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-03\_02-008E** de fecha 20 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, con un área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO VEINTE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3.120,34 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra se encuentra delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 07+ 873,18 D** y final **KM 08 + 561,43 D**, dentro del predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO "TAILANDIA NEMERO UNO" PARAJE: EL VALE # TAILANDIA NUMERO UNO"**, ubicado en la Vereda Vale Pavas, en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1510 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan - Arboletes, ubicado en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"

Página 5 de 5

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-65164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y la cédula catastral N° 49020100000700158000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** Con vía Necoclí- Mulatos, en longitud de 3,00 metros. **POR EL ORIENTE:** Con área restante del vendedor José Fernando Villaquiran Agredo, en longitud de 691,03 metros. **POR EL SUR:** Predio restante del vendedor José Fernando Villaquiran Agredo, en longitud de 3,65 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Necoclí – Mulatos, en longitud de 688,3 metros.

El **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

**Inventario de Construcciones y Mejoras**

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:	CANTIDAD	UNID
CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS, PARALELA A LA VIA CON ESTACONES EN CONCRETO DE 3"X4" Y 1.8 METROS DE ALTURA, CON CUBRIMIENTO EN PINTURA, A UNA DISTANCIA DE 2 MTS CADA UNO	688,30	ML

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSE FERNANDO VILLAQUIRAN AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.994, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

14 AGO. 2018

**FERNANDO IREGUI MEJÍA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial  
Aidéé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7  
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and aligned with the organization's goals.